ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2324 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 231570 del 19 de mayo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la Sociedad Comercial EQUIPO ELECTRICO LG, con número de NIT 830.058.031.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No 442 de 1 de junio de 2015, *(Manual de Funciones)* procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución 231570 del 19 de mayo de 2016**,** con relación a la orden de comparendo **No. 11001000000010402407,** previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-SM 155025**, el señor **HERNANDO BUSTOS RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.099.394**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial **EQUIPO ELECTRICO LG LTDA** identificada con NIT No. **830.058.031.**, manifiesta su inconformismo, respecto del comparendo **No. 11001000000010402407**, por cuanto fue enviado a la **dirección incorrecta**.

Con el fin de constatar la petición realizada por la Sociedad Comercial **EQUIPO ELECTRICO LG LTDA** se procede a realizar la verificación de la información en el sistema de información Sicón Plus, respecto del comparendo **No. 11001000000010402407, encontrando**:

1. El día 03/01/2016, se expidió la orden de comparendo electrónico **No. 11001000000010402407,** a la Sociedad Comercial **EQUIPO ELECTRICO LG LTDA** como presunto propietario del vehículo de **placas WCK706** por incurrir presuntamente en la infracción **C-02.**

2. Ante la ausencia del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, **"***declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho que corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a)* **EQUIPO ELECTRICO LG LTDA** con NIT No **830.058.031.,** declarándolo contraventor de las normas de tránsito**,** dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema, la Resolución No. **231570 del 19 de mayo de 2016,** con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la Sociedad Comercial **EQUIPO ELECTRICO LG LTDA**, a través de su Representante Legal, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

> "...**ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía**. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código,* ***en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...*** *" **(Negrilla fuera de texto)***
>
> *Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los* ***actos*** *que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...".* **(Negrilla fuera de texto).**

De lo anterior se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

> ***ARTÍCULO 95. Oportunidad****. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*
>
> *Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud*
>
> *Que contra la decisión que resuelva el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.*
>
> . **ARTÍCULO 96. Efectos.** *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2324 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 231570 del 19 de mayo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la Sociedad Comercial EQUIPO ELECTRICO LG, con número de NIT 830.058.031.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o *modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Artículo 93. *Causales de revocación.* Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que *los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, "… ***INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo***. *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. ***Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** *Sentencia C-530 de 2003,* ***en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o*. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad…"*

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2324 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 231570 del 19 de mayo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la Sociedad Comercial EQUIPO ELECTRICO LG, con número de NIT 830.058.031.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

> *"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)".*

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

> *"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción".*

> *"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "***está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad***.". De igual forma el C.C.A y C.A, señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean des su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso,
- Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

De por lo expuesto anteriormente se procede a decidir de fondo la petición incoada por la Sociedad Comercial EQUIPO ELECTRICO LG LTDA identificado con cédula de ciudadanía No. **830.058.031.,** una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000010402407,** por lo que se hacen las siguientes precisiones a saber:

Evidencia este Despacho que el comparendo **11001000000010402407**, fue enviado a la **dirección incorrecta**; de otra parte, según reporte de correspondencia el comparendo, fue enviado a la **KR 96 G BIS No. 16 - 14 en Bogotá** y devuelto por la causal **"DIRECCIÓN ERRADA"**, revisado el registro realizado por el propietario del vehículo, se evidencia que la dirección consignada por el propietario es la **KR 96 G BIS No. 16 H - 44 en Bogotá,** dirección que no quedó registrada en el **Registro Distrital Automotor,** configurándose una **indebida notificación.**

En efecto, una vez revisado el sistema Qx Gerencial, se evidencia que el comparendo **11001000000010402407,** fue enviado a una dirección diferente a la reportada por la propietaria del vehículo en mención, toda vez que por error no se digito de manera correcta la dirección aportada por el peticionario, incurriéndose

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

en error por parte del SIM, en la migración de la información en consecuencia configurándose una **indebida notificación**.

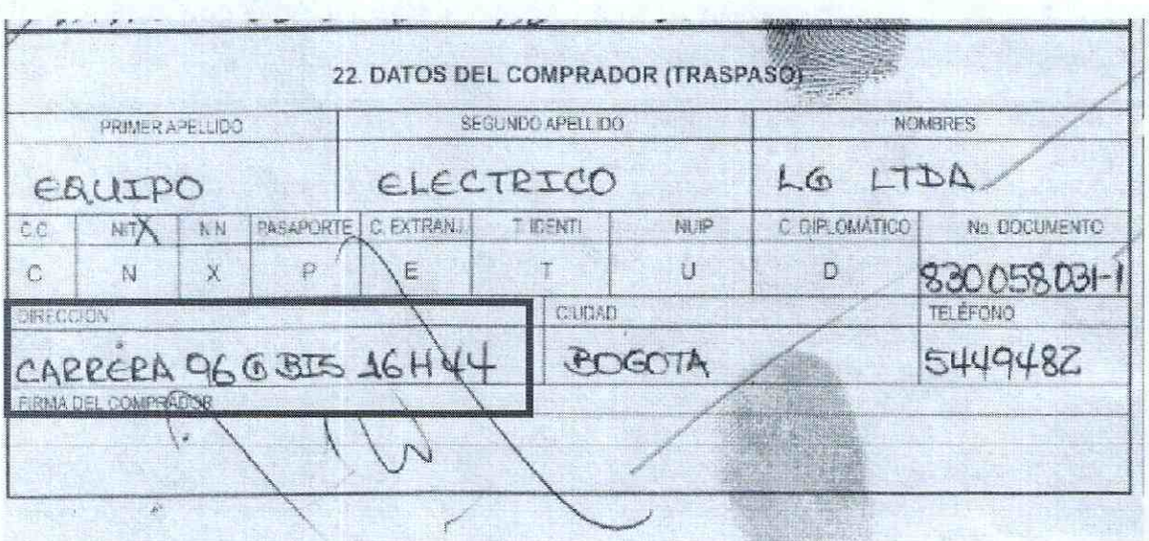

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
EQUIPO	ELECTRICO	LG LTDA

C.C	NIT X	N.N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	830058031-1

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CARRERA 96 G BIS 16 H 44	BOGOTA	5449482

FIRMA DEL COMPRADOR

Lo anterior llevó a que el presunto infractor, no tuviera oportunidad procesal para ejercer su derecho de contradicción y defensa, mucho menos ejercer los recursos de ley, si tenía inconformidad alguna respecto de los hechos que generaron la orden de comparendo, y por tanto no dar uso de su derecho constitucional del debido proceso.

Así, la falta de notificación, sería una violación al debido proceso y mal haría la entidad declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego el procedimiento legalmente establecido.

De conformidad con lo anterior, se evidencia la falta cuidado y atención al no registrar la dirección consignada en el formulario único nacional, por parte del SIM, motivo por el cual se configura la indebida notificación, y por ello se procede a revocar la Resolución No. 231570 del 19 de mayo de 2016**,** dado que concurren las causales de revocación del art. 93 del C.P.A. y C.A.

Razón por la cual, este Despacho ORDENA a ETB-SICON a que realice la desanotación del comparendo **No. 11001000000010402407,** del NIT No. **830.058.031.,** perteneciente a la Sociedad Comercial **EQUIPO ELECTRICO LG LTDA** y para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2324 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 231570 del 19 de mayo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la Sociedad Comercial EQUIPO ELECTRICO LG, con número de NIT 830.058.031.

Por último, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, toda vez que frente a la figura jurídica de la Revocatoria Directa No procede recurso alguno, tal como lo prevé el Art 95 de Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es pertinente Oficiar a la oficina de servicio al ciudadano, con el fin de que realice las correcciones que sean necesarias para actualizar y ajustar, la información respecto de la dirección registrada para el portador del NIT No. **830.058.031.,** en el RDA (Registro Distrital Automotor), y en consecuencia se tomen los correctivos y evitar se produzca casos similares en un futuro y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 231570 del 19 de mayo de 2016, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la Sociedad Comercial EQUIPO ELECTRICO LG LTDA identificado con NIT No. 830.058.031. y por ende al antecedente que registra en ETB- SICON-PLUS.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar de toda responsabilidad contravencional a la Sociedad Comercial EQUIPO ELECTRICO LG LTDA identificado con NIT No 830.058.031., así como del pago de la multa impuesta frente a la orden de comparendo **No. 11001000000010402407** por la infracción **C-02**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN a **ETB SICON PLUS,** del comparendo **No. 11001000000010402407,** del sistema y por ende el antecedente que registra el NIT No. **830.058.031.**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocaciones de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2324 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 231570 del 19 de mayo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la Sociedad Comercial EQUIPO ELECTRICO LG, con número de NIT 830.058.031.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano, para que realice las correcciones que sean necesarias para actualizar y ajustar la información respecto de la dirección registrada por el portador del NIT. **830.058.031.,** Sociedad Comercial **EQUIPO ELECTRICO LG LTDA** en el RDA (Registro Distrital Automotor), para tomar los correctivos y evitar que se produzca casos similares en un futuro y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al Señor **HERNANDO BUSTOS RIVERA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.09.394,** en calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial EQUIPO ELECTRICO LG LTDA identificado con NIT No. **830.058.031.** en la forma prevista en los artículos. 68 inciso 2 y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de octubre de 2017

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Peñarete Sanabria.

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 644

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÒN No. **PETICIONARIO**	**SDM 155025 - HERNANDO BUSTOS RIVERA.**
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	**NO.REVOCATORIA 2324 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017**
FIRMADO POR:	MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (8) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS